

EXPEDIENTE: 01715/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL
GÓMEZTAGLE.

OPINION PARTICULAR DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

OPINIÓN PARTICULAR

Con relación al Recurso de Revisión identificado con el número **01715/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED] en contra del **PODER LEGISLATIVO**, que fuera turnado al Comisionado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE**, se emite la siguiente **Opinión Particular**, ya que si bien se comparte el sentido de la Resolución, el suscrito señala que los términos en los que el **SUJETO OBLIGADO** pretendía realizar el cambio de modalidad en la entrega de la información, resultaba restrictiva del derecho de acceso a la información, **en virtud de lo** anterior resulta necesario recordar que el particular solicitó:

“...Copias digitalizadas de las facturas correspondientes a los vehículos oficiales que tienen asignados los diputados que integran la actual legislatura de nuestro estado...”

EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta emitida el día 29 de junio señaló en la parte medular lo siguiente:

*“de acuerdo al volumen que conforma la información solicitada, es técnicamente imposible que sea enviada a través del SICOSIEM, tal como fue solicitada en la modalidad de entrega, situación por la que la se encuentra a su disposición en la oficina de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en avenida Independencia oriente 102, sexto piso edificio Santander, colonia centro de esta ciudad capital, **a partir del día treinta de junio hasta el día ocho de julio del año en curso, en un horario de 10:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 17:30 horas.**”*

Como ya se dijo si bien el suscrito comparte en lo general sentido de la resolución, sin embargo se considera que los términos en los que el **SUJETO OBLIGADO** **pretendió realizar** el cambio de modalidad, carecían del principio de legalidad, es decir, no contenía fundamento y razonamiento legal que justificaran su actuar o proceder en este caso al haber señalado modalidad distinta a la solicitada y más aún limitando el acceso a la información a únicamente ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, sin considerar la posibilidad de que el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicos que difícilmente podrá superar como el tiempo, traslado, cargas económicas, lo que finalmente le impedirá conocer la información requerida.

Por lo anterior el suscrito considera que **EL SUJETO OBLIGADO** dejó con su respuesta original al **SOLICITANTE** en estado de indefensión, porque lo condicionó a seguir una directriz que no encontraba fundamento y que además resultó contraria e incongruente pues manifiesta la entrega de información acudiendo al lugar donde se encuentra para su consulta, limitando el acceso a únicamente ocho días hábiles, cuando en su misma respuesta refiere que se trata de una volumen considerable de información, lo que es totalmente restrictivo del derecho acceso a la información pública, pues como ya se mencionó no existía fundamento legal y razonamiento que demostrara

EXPEDIENTE: 01715/INFOEM/IP/RR/11.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL
GÓMEZTAGLE.

OPINION PARTICULAR DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

una imposibilidad para el cambio en la modalidad respecto a información pública solicitada, siendo que las autoridades públicas deben tomar en cuenta que como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, tal y como lo mandata el artículo 3 de la Ley de manera expresa, **que no limitativa**, más aun cuando con posterioridad, en un alcance entrega a la ponencia vía SICOSIEM un total de setenta y cinco facturas, que corresponden con lo solicitado, con lo cual se acredita plenamente que no existía imposibilidad para hacer la entrega de la información desde la respuesta original.

Son estas las razones por las cuales el suscrito emite la presente opinión particular respecto al cambio de modalidad hecha por el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta original por ser limitativa e injustificada, lo que en consecuencia me llevó a emitir la presente opinión particular.

**COMISIONADO
FEDERICO GUZMAN TAMAYO**